



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE DICIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
(EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3036-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** - Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-019-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y tercero relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Rosa Argentina Solís Areas**, subdirectora de asesoría legal; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contrato; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Benjamín Noé Arias Pérez** y **Jorling Cristhian Aguirre López**, supervisores de contabilidad; **Ivette Guadalupe Córdoba Calderón**, analista de gestión de información; **Uber Ramón Fúnez Gutiérrez**, responsable de taller; **Eduardo José Sanders Rugama**, gerente de operaciones NSE; **Alba del Socorro Rivera Castillo**, gerente administrativa financiera NSE;



**Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **José Iván Espinoza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera y **Agustín Alexander Juárez Calero**, jefe de la Unidad de Servicios Generales, todos de la entidad auditada; **Mayra Aracely Catalán Ramírez**, proveedora a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de servicios por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada; y **4)** En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta y documentos por cobrar neto al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión con salvedades:** Excepto por los efectos señalados en el párrafo base para la opinión con salvedades, el saldo de la cuenta “Cuentas y documentos por Cobrar” revelada en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de manual de procedimientos que regule las operaciones para el registro y control de las cuentas;* **b)** *Registros contables de las subcuentas anticipo a proveedores y otras cuentas por cobrar, contrario a su naturaleza;* **c)** *Confirmación de saldos a las cuentas por cobrar, no coinciden con registros auxiliares;* y **d)** *Préstamos monetarios realizados a la Empresa Naviera Mercante “Nicaraguan Shipping Enterprise” (NSE), registrados como otras cuentas por cobrar y documentos por cobrar, sin la documentación donde estipule condiciones pactadas entre deudor y acreedor, donde se respalde el registro contable.* **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones citadas en el informe de referencia EM-005-023-17 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior mediante RIA-UAI-222-18; debido a que esta diligencia ya fue analizada en el informe de referencia EM-005-007-20, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte; y **4)** La Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, respecto a las transacciones examinadas.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-019-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta y documentos por



cobrar neto presentados en el Balance General- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Wilfredo Mendoza Montenegro**, jefe del Departamento Administrativo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Rosa Argentina Solís Areas**, subdirectora de asesoría legal; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contrato; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Benjamín Noé Arias Pérez** y **Jorling Cristhian Aguirre López**, supervisores de contabilidad; **Ivette Guadalupe Córdoba Calderón**, analista de gestión de información; **Uber Ramón Fúnez Gutiérrez**, responsable de taller; **Eduardo José Sanders Rugama**, gerente de operaciones NSE; **Alba del Socorro Rivera Castillo**, gerente administrativa financiera NSE; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **José Iván Espinoza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera y **Agustín Alexander Juárez Calero**, exjefe de la Unidad de Servicios Generales, todos de la entidad auditada; **Mayra Aracely Catalán Ramírez**, proveedora a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de servicios por parte de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en





sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA